

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121003 2016-00065-00

Sincelejo, Sucre, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de CARMEN ELADIA SILGADO DE MOGUEA (Q.E.P.D)
Demandado/Oposición/Accionado: AURIEL MENDOZA OVIEDO
Predio: “No hay como Dios” con FMI no. 340 – 90840

En atención a la nota secretarial que antecede y siendo procedente la solicitud de reprogramación elevada por la URT, en virtud de no haberse podido realizar la visita al predio objeto de entrega, antes de la fecha prevista¹ para la reunión de coordinación y, presentar al despacho el correspondiente informe de visita, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese nueva fecha para el día **dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 03:00 P.M.**, para llevar a cabo la reunión virtual de coordinación de entrega del predio que se ordena restituir, denominado “**NO HAY COMO DIOS FMI 340-90840**”, ubicado en el Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, en los términos dispuestos en auto anterior. La audiencia se celebrará por la plataforma de MICROSOFT TEAMS

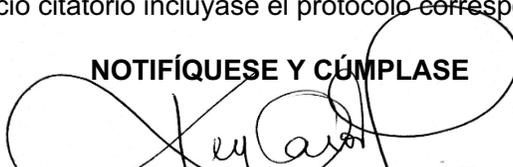
En dicha diligencia se socializará la fecha y hora para adelantar la entrega y se estipularán responsabilidades con los representantes legales de las instituciones que a continuación se mencionan, o quienes sean facultados legalmente: Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Córdoba – Sucre, Comandante de Policía Sucre, Comandante ARC, Alcalde Municipal de San Onofre, Sucre, Secretario de Gobierno, Comisario/a de Familia, Personero/a y Funcionario encargado del tema de la política pública para la atención y reparación integral a las víctimas de dicho municipio, Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo, Directora Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Gobernación de Sucre.

PREVENIR a los sujetos procesales e intervinientes que, la aplicación del Decreto 806 de 2020, en cuando al *acceso al servicio público de administración de justicia*, a través del uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, le será aplicable a quienes dispongan de tales herramientas o recursos. En consecuencia, **SE LE(S) EXHORTA** a que, en caso contrario, se sirva(n) INFORMAR de forma expresa al despacho, las razones por las cuáles NO pueden realizar una o varias actuaciones judiciales con indicación de ella(s) – en el caso en concreto la asistencia a la diligencia programada – y/o su pertenencia a grupos poblacionales que requieren especial atención, esto a fin de generarse estrategias o alternativas encaminadas a garantizar el acceso al servicio de forma efectiva. En tal caso, por aplicación del principio de colaboración armónica, se comunicará a los municipios, personerías y otras entidades públicas, a fin de que en la medida de sus posibilidades brinden la asistencia debida. **El silencio de las partes será entendido como aceptación de la virtualidad sugerida. Todo lo anterior, de conformidad a lo normado en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

SEGUNDO: Requierase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar – Sucre, allegar el informe que viene ordenado en auto precedente antes de la fecha fijada en el ordinal primero del presente proveído.

TERECRO: Por secretaría líbrense los oficios y citaciones con la nueva fecha. Para la práctica de las audiencias virtuales, en el oficio citatorio inclúyase el protocolo correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KEY SANDY CARO MEJIA
JUEZA

PRAM/ACJ

¹ 01/09/2021

Firmado Por:

**Key Sandy Caro Mejia
Juez
Civil 002 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1406ba36e82e656eb6fc69a3f591b70317d3860731975c15ff001d04a190a666**

Documento generado en 14/09/2021 09:48:47 PM